

## **R-DCP-00042-2025**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** División de Contratación Pública. San José, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del treinta de julio de dos mil veinticinco.

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **CONSULTORA ESTRUCTURAL G A & ASOCIADOS CEGA SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto final de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 2024CPI-0002-PROERI-MEP** promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA** para la contratación de supervisión de obras de centros educativos de las Regiones Central, Chorotega, Huetar Norte, Huetar Caribe, Brunca y Pacífico Central, donde resultó adjudicataria Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería CACISA, S.A. y CSI Ingenieros S.A., lotes 1, 2, 3, 5 y 6.

### **RESULTANDO**

I. Que el día diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la empresa **CONSULTORA ESTRUCTURAL G A & ASOCIADOS CEGA SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpuso ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto final de la Licitación Pública Internacional No. **2024CPI-0002-PROERI-MEP** promovida por el Ministerio de Educación Pública para la contratación de supervisión de obras de centros educativos de las Regiones Central, Chorotega, Huetar Norte, Huetar Caribe, Brunca y Pacífico Central, donde resultó adjudicataria Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería CACISA, S.A. y CSI Ingenieros S.A.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### **CONSIDERANDO**

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

## **II.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO.**

**a) Normativa que habilita el conocimiento del recurso.** En el caso en específico la regulación aplicable en este caso son las Normas y Políticas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en la medida que el procedimiento se rige por el empréstito, aprobado por la Ley 10456, Ley que aprueba Contrato de Préstamo 2317 que financiará el Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI) suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). De esa forma, el sustento normativo para conocer de la impugnación deriva de los artículos 92 párrafo primero de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y 252 de su Reglamento (en adelante RLGCP), ya que estos establecen que cuando se promuevan concursos con sustento en normativa de un sujeto de derecho público internacional, al respectivo concurso le resultará aplicable el régimen recursivo previsto en la LGCP, una vez que la Administración emita el acto final. Así las cosas y siendo que en la Ley No. 10456 no existe un régimen recursivo específico para este tipo de concursos, corresponde indefectiblemente la aplicación del artículo 92 párrafo primero de la LGCP, respetando el mecanismo de protesta que se contempla también, según la aplicación de las políticas de adquisiciones del BCIE, precisando que dicho requisito también resulta de aplicación para la interposición de un recurso de apelación en contra del acto final para activar la competencia este órgano contralor. Teniendo claro lo anterior, y conforme a la reiterada posición de esta Contraloría General, de frente al artículo 92 párrafo primero de la LGCP, este órgano resulta competente para conocer de las impugnaciones de actos finales del concurso que alcancen la cuantía de la licitación mayor una vez haya operado la etapa de protestas y para ello resultará aplicable el régimen recursivo previsto en dicha ley. Sobre los términos de las normas en cuestión y los alcances de su aplicación para el

conocimiento del recurso de apelación interpuesto, puede verse la resolución R-DCP-00030-2024 de las quince horas y dos minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. Luego, dada la aplicación supletoria del régimen de la LGCP al caso concreto, esta Contraloría General ostentaría la competencia para el conocimiento del recurso de apelación interpuesto, siempre y cuando la Administración, previa gestión de las protestas, haya emitido y publicado el acto final, de conformidad con los artículos 92 párrafo primero, 86 y 97 de la LGCP y 259 del RLGCP. Como aspecto de primer orden, ha de indicarse que la gestión interpuesta presenta particularidades que ameritan ser abordadas como parte del análisis de admisibilidad de la gestión. Así entonces, se tiene que el documento ingresó al Portal de la Contraloría General el día 17 de julio de 2025 (ver folio 18 del expediente del recurso de apelación CGR-REAP-2025005107). Además mediante el oficio DVM-A-DIE-PROERI-RI-0354-2025 del 28 de julio de 2025 se tiene que el acto final de los lotes 1, 2, 3, 5, y 6 fue notificada y publicada la adjudicación el 04 de julio de 2025 (ver folio 24 del expediente del recurso de apelación CGR-REAP-2025005107). Ahora, de acuerdo con la normativa citada, el recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acto final, en ese sentido, de conformidad con la información constante en autos, siendo que el acto final fue publicado en la página oficial de la Plataforma de Gestión y Monitoreo de las licitaciones del proyecto PROERI, el 4 de julio del 2025, se tiene entonces que los ocho días hábiles que conforme a la normativa de contratación pública aplicable corresponde a la presentación del recurso de apelación, fenecieron el día 16 de julio del 2025, por lo que al ser el recurso interpuesto el **17 de julio de 2025**, se tiene por extemporáneo, lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano**, de conformidad con los numerales 92 y 97 de la Ley General de Contratación Pública y 265 inciso b), 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

4

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 86, 92 y 97 de la Ley General de Contratación Pública y 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSULTORA ESTRUCTURAL G A & ASOCIADOS CEGA SOCIEDAD ANÓNIMA.** en contra de la adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 2024CPI-0002-PROERI-MEP** promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA** para la contratación de supervisión de obras de centros educativos de las Regiones Central, Chorotega, Huetar Norte, Huetar Caribe, Brunca y Pacífico Central, donde resultó adjudicataria Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería CACISA, S.A.y CSI Ingenieros S.A., en los lotes 1, 2, 3,5, y 6. **NOTIFÍQUESE.**

Yazmín Castro Sánchez  
**Fiscalizadora**

YCS/abb  
NI 15248-2025  
**NN: 13621 (DCP-0200)**  
G: 2025002766-3  
Expediente: CGR-REAP-2025005107